

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 00069621.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO EN FORMATO EXCEL, EL TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS POR SU DEPENDENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. ASIMISMO, SOLICITO DICHA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR TIPO DE INCIDENTE O DELITO; FECHA Y HORA EN QUE EL HECHO, INCIDENTE O DELITO FUE REGISTRADO POR LA AGENCIA. ADEMÁS, SOLICITO LA UBICACIÓN DE CADA INCIDENTE REGISTRADO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO, COLONIA, CALLE, LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE O DELITO. HAGO ÉNFASIS EN QUE NO ESTOY SOLICITANDO DATOS PERSONALES QUE HAGAN IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE A NINGUNA PERSONA, TODA VEZ QUE NO ESTOY REQUIRIENDO INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS INCIDENTES, NI LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ESTOS.”

SEGUNDO.- El día ocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00069621 QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE 103/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

I. QUE EL DÍA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00069621.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/138-2021 DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DIE/043/2021 DE 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha quince de febrero del año que transcurre, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00069621, señalando lo siguiente:

“...COMO PUEDE OBSERVARSE, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO RESULTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE NO CONSIDERA LOS DATOS RELATIVOS A ‘FECHA Y HORA EN QUE EL HECHO, INCIDENTE O DELITO FUE REGISTRADO POR LA AGENCIA. ...UBICACIÓN DE CADA INCIDENTE REGISTRADO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO, COLONIA, CALLE, LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE, O DELITO.’”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de febrero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante correo electrónico se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha cuatro de marzo del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que si bien no entregó la información desagregada en los rubros señalados en la solicitud de acceso que nos ocupa, se determinó poner a su disposición la documentación con la que cuenta la Unidad Administrativa responsable, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el citado acuerdo; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se consideró pertinente, por una parte, requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las precisiones siguientes: "1) ¿Maneja algún registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación? En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los datos que contenga; y 2) Enumere las estadísticas que genera y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que le conformen"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; y por otra, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 103/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de abril del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha veintitrés de abril del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00069621, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito en formato Excel, el total de carpetas de investigación registrados por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Asimismo, solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. Además, solicito la ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Hago énfasis en que no estoy solicitando datos personales que hagan identificada e identificable a ninguna persona, toda vez que no estoy requiriendo información detallada de los incidentes, ni las personas involucradas en estos."*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00069621, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: **"...total de carpetas de investigación registrados por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020..."**; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. Tipo de incidente o delito. 2. Fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. 3. Ubicación de cada incidente registrado, desglosado por: 3.1. Municipio, 3.2. Colonia, 3.3. Calle, 3.4. Latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito;** Finalmente, la parte requirente señaló su interés de obtener dicha información, en formato Excel.

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número total de carpetas de investigación registradas en la Fiscalía del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día quince del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha cuatro de marzo del año referido.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL

PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, resulta evidente que pudiere conocer de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa; respecto a la última de las áreas señaladas, toda vez que le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, pudiere también conocer de la información solicitada por el ciudadano; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00069621.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00069621, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, mediante determinación emitida en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio número FGE/DIE/043/2021 de fecha tres de febrero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Informática y Estadística**, manifestado que la información será puesta a disposición del particular, en el estado que fuera remitida por la Unidad Administrativa aludida, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"***.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio señalado, se advierte que el Director de Informática y Estadística, precisó lo siguiente: ***"...esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, no obstante, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado establece en su fracción IV, como una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, la de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de estadísticas que se deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia. "Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06..."***; por lo que puso a disposición del solicitante un archivo en formato Excel el cual se integra por una tabla de información que contiene los siguientes datos: "Año", "Entidad", "Municipio", "Tipo de delito", "Subtipo de delito", "Modalidad", y los meses del año (de enero a diciembre) y al final una columna denominada "Total", información correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, misma que se inserta a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	
1	Año	Entidad	Municipio	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembre	total	
2	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
4	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio doloso	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio doloso	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio culposo	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio culposo	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	2020	Yucatán	Abalá	Homicidio	Homicidio culposo	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones dolosas	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones dolosas	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones culposas	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones culposas	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones culposas	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones culposas	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	2020	Yucatán	Abalá	Lesiones	Lesiones culposas	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	2020	Yucatán	Abalá	Feminicidio	Feminicidio	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	2020	Yucatán	Abalá	Feminicidio	Feminicidio	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	2020	Yucatán	Abalá	Feminicidio	Feminicidio	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	2020	Yucatán	Abalá	Feminicidio	Feminicidio	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	2020	Yucatán	Abalá	Aborto	Aborto	Aborto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	2020	Yucatán	Abalá	Otros delitos que	Otros delitos que atenta	Otros delitos que atenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	2020	Yucatán	Abalá	Secuestro	Secuestro	Secuestro extorsivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	2020	Yucatán	Abalá	Secuestro	Secuestro	Secuestro con calidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	2020	Yucatán	Abalá	Secuestro	Secuestro	Secuestro para causar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	2020	Yucatán	Abalá	Secuestro	Secuestro	Secuestro expreso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	2020	Yucatán	Abalá	Secuestro	Secuestro	Otro tipo de secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: 1) *¿Maneja algún registro de estadística respecto a las carpetas de investigación? En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los datos que contenga; y 2) Enumere las estadísticas que genere y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que le conformen lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/856-2021 de fecha treinta de abril del año en curso, remitido mediante correo electrónico de misma fecha, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, proporcionando el oficio número FGE/DIE/189/2021 de fecha veintiocho de abril del presente año, en el cual el Director de Informática y Estadística, hace las siguientes precisiones:

“...

Derivado de los requerimientos, me permito proporcionar lo siguiente:

1 *¿Maneja algún registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación? En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los datos que contenga*

Año	Entidad	Municipio	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Mes

2) *Enumere las estadísticas que genere y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que le conformen...*

No se generan estadísticas con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público.

...”

Establecido todo lo anterior, esta autoridad sustanciadora, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta de la Unidad Administrativa, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 00069621.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el número FGE/DIE/043/2021 de fecha tres de febrero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Informática y Estadística**, se advierte que si bien, puso a disposición del particular, una tabla en formato Excel que contiene los siguientes datos: “Año”, “Entidad”, “Municipio”, “Tipo de delito”, “Subtipo de delito”, “Modalidad”, y los meses del año (de enero a diciembre) y al final una columna denominada “Total”, información correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos

mil diecinueve y dos mil veinte, los cuales corresponden al total de carpetas de investigación registrados por la Fiscalía General del Estado del periodo correspondiente del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el solicitante, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, omitió señalar los datos concernientes a: **2. Fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. Y 3. Ubicación de cada incidente registrado, desglosado por: 3.2. Colonia, 3.3. Calle, 3.4. Latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito.**

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno presente año, que el *Director de informática y Estadística*, por oficio FGE/DIE/189/2021 de fecha veintiocho de abril del año en curso, precisó que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, relacionados con el registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación únicamente maneja el registros de los siguientes datos: "Año", "Entidad", "Municipio", "Tipo de delito", "Subtipo de delito", "Modalidad" y "Mes"; y añadió que no genera estadísticas con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público.

Bajo esa lógica, se desprende que **no resulta acertada** la conducta de la **Dirección de Informática y Estadística**, pues si bien proporcionó datos que sí corresponden con lo peticionado como lo son la Tabla en formato Excel que entregó inicialmente, la cual contiene *total de carpetas de investigación registrados por la Fiscalía General del Estado del periodo correspondiente del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020 (inclusive proporcionó hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte) la cual contiene los datos desagregados siguientes: tipo de incidente o delito así como el municipio donde ocurrió el hecho*; lo cierto es, que debió proceder a declarar la inexistencia de los diversos **2. Fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. Y 3. Ubicación de cada incidente registrado, desglosado por: 3.1. Municipio, 3.2. Colonia, 3.3. Calle, 3.4. Latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito**; lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

documentos en con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada, y procediera a su entrega, o bien a declarar la inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información petitionada; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00069621, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Informática y Estadística**, a fin que se pronuncie respecto a la búsqueda exhaustiva de los datos relativos a: **2. Fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. Y 3. Ubicación de cada incidente registrado, desglosado por: 3.1. Municipio, 3.2. Colonia, 3.3. Calle, 3.4. Latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito;** y los entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** y **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, respectivamente.
- II. **Inste** por primera ocasión a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para que realice la búsqueda de la información inherente a: *"Solicito en formato Excel, el total de carpetas de investigación registrados por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Asimismo, solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia. Además, solicito la ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Hago énfasis en que no estoy solicitando datos personales que hagan identificada e identificable a ninguna persona, toda vez que no estoy requiriendo información detallada de los incidentes, ni las personas involucradas en estos."* y la entregue con los datos desagregados peticionados con los que cuente, y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o bien, funde y motive su inexistencias, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** y **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, respectivamente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 108/2021.

- III. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico, e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

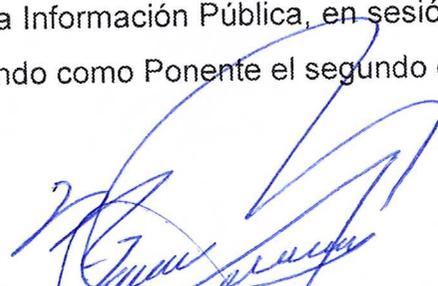
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

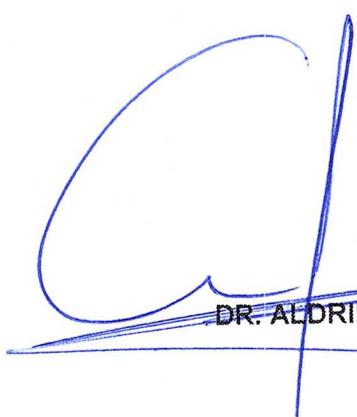
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 103/2021.

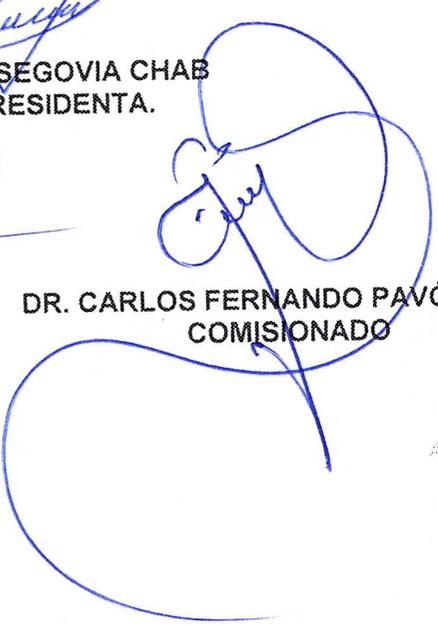
Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/11M